

EXPEDIENTE N° 13271-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO; El Expediente Administrativo N° 13271 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **BUSTAMANTE MOTTA YOHAN MANUEL** con DNI. N°10799216, con domicilio en Av. Intihuatana N°404 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000755-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000791-2024-SOF/MDS**, de fecha 03 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **BUSTAMANTE MOTTA YOHAN MANUEL** con DNI. N°10799216, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0102 "Desarrollar actividad productiva, comercial y/o de servicio fuera del establecimiento"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Intihuatana N°404- Surquillo, el comercio con Giro: Venta de Repuestos para Vehículos, venían realizando trabajos de preparación de vehículo para pintura, en este caso se preparaba una camioneta marca Toyota, modelo Hilux, color blanco, con placa BHU-815; por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015947-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016403-2023, ambas de fecha 28 de noviembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1406-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000791-2024 SOF/MDS.



Que, con fecha 24 de abril de 2024, el administrado **BUSTAMANTE MOTTA YOHAN MANUEL** con DNI. N°10799216, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000791 - 2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente N°13271-2024, donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que minutos antes de la fiscalización, una persona ajena a su negocio, estaciono su vehículo frente a su local y comenzó a revisarlo, cuando el policía que acompañaba al fiscalizador pregunto si pertenecía al personal del negocio, el cual lo negó, que solo se encontraba haciendo una revisión a su vehículo; y que no comprende (administrado) porque se le imputo la infracción si nunca ocurrió por parte de su personal. *ii)* menciona también que; no existen medios probatorios para que se le impute la infracción, que al no existir pruebas suficientes y contundentes por parte de la Municipalidad; lo considera un abuso de poder, por tanto, pide se revise lo actuado.

Al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, la fiscalización realizada en el comercio del administrado, que en el día y la hora señalada se constató que personal del comercio fiscalizado se encontraba preparando un vehículo antes descrito para realizar en ella trabajos de pintura, pues en ella se podía notar todas las características para realizar el trabajo mencionado; que, en las fotografías insertas en el presente expediente se puede apreciar nuestra versión. Sobre el punto *ii)* respecto a las pruebas que niega el recurrente, recalamos lo expresado en el párrafo anterior, que estas se encuentran en muestras fotográficas del día y la hora contenidas en el expediente; ante lo mencionado podemos afirmar que no se ha vulnerado las normas señaladas en la ordenanza; ya que ésta se realizó dentro del marco contemplado en la ley respectiva, específicamente en el artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, así mismo en el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, que en este caso se procedió cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado; pues se comprobó en el lugar de los hechos que el administrado venía desarrollando actividad comercial (servicio) fuera del establecimiento. Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso, sin caer bajo ninguna circunstancia en ningún tipo de abuso.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **BUSTAMANTE MOTTA YOHAN MANUEL** con DNI. N°10799216, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000791-2024-SOF/MDS** de fecha 03 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **BUSTAMANTE MOTTA YOHAN MANUEL** con DNI. N°10799216, con domicilio en Av. Intihuatana N°404 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000791-2024-SOF/MDS, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

